

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADMINISTRACION OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADMINISTRACION EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas pero las de la tarifa particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de Fomento**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Constantemente ha ocupado la atención de este Ministerio el problema referente a las cuestiones que se suscitan entre público y Empresas ferroviarias para determinar el tanto por ciento que en la falta de peso de la mercancía corresponde a la merma que naturalmente sufre, y de la que claro es no puede ser responsable la Empresa portadora, como explícitamente se consigna en el art. 148 del vigente Reglamento de policía de ferrocarriles.

A solucionar esta dificultad se encaminaba el cuadro aprobado por la Dirección general de Obras públicas en 5 de Mayo de 1900; siendo éste deficiente y provisional, se creó una Comisión, formada por representantes del comercio y de las Compañías de ferrocarriles, para que formulase uno más detallado y definitivo. Los laudables trabajos de ésta y las manifestaciones emitidas en la Conferencia ferroviaria han servido de base a los realizados ahora por la Comisión permanente de ferrocarriles, que ha puesto feliz término al trabajo, con aplauso de este Centro, que acepta en todas sus partes su propuesta, hecha por unanimidad, pues sólo por lo que a las partidas de carbones y remolacha se refiere aparece el voto en contra de dos Vocales.

La aplicación en la práctica de las mermas que se señalan en el cuadro adjunto será fuente de conocimiento para las reformas que el tiempo aconseje introducir, a cuyo efecto las Divisiones de ferrocarriles, que están en constante contacto con el público, manifestarán pe-

riódicamente las reclamaciones que puedan servir de base para la reforma.

No debe ocultarse que en materia tan delgada y variable como las mermas, que obedecen a multitud de circunstancias de clima, tiempo y lugar, la determinación de ésta no puede ser siempre el reflejo exacto de la realidad; de aquí el que se busque una norma general de conducta, sin perjuicio de admitir la prueba en contrario que las partes aduzcan para hacer valer su derecho, si entienden que no es la merma la única causa de la falta de peso observada en la mercancía: así, pues, el cuadro que se aprueba será la regla general, cuya excepción tendrá que probar el que la alegue, y siempre que la tarifa aplicada al transporte no señale merma distinta.

Fundándose en lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el adjunto cuadro de mermas naturales que experimentan las mercancías en su transporte por ferrocarril, propuesto por la Comisión permanente de ferrocarriles, para que sirva de norma con carácter general, salvo la aplicación de merma distinta si así aparece determinada en la tarifa por que se haya facturado la mercancía.

2.º En las tarifas vigentes que consignan tipo de merma se entenderá éste sustituido por el del cuadro adjunto si en el plazo de dos meses las Compañías interesadas no solicitan otra cosa.

3.º Para las correcciones que en lo sucesivo convenga introducir en el expresado cuadro, los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles elevarán, en el mes de Enero de cada año, con su informe, relación de las reclamaciones y propuestas que crean deban hacer, para resolver en su consecuencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 16 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

**Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 17, dictado para ejecución de lo que se pre-

ceptúa en la vigente ley de Presupuestos; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º El sueldo de los Maestros y el material de las 222 Escuelas públicas de instrucción primaria serán abonados directamente por el Estado, con cargo único a su presupuesto, y el local y la instalación completa de las mismas, así como la casa habitación de los Maestros, se pagarán por los Ayuntamientos, con carácter voluntario.

2.º A estos efectos, y para la oportuna distribución de las mismas, que se hará con arreglo a lo que se dispone en el artículo 2.º del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que estas Escuelas, creadas con carácter extraordinario y en beneficio único de la cultura general de la Nación, no podrán computarse nunca por las de carácter obligatorio que corresponde sostener a los Ayuntamientos, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hace un llamamiento a estas Corporaciones municipales a fin de que en el plazo máximo de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, puedan solicitarlas por conducto de las respectivas Juntas provinciales, expresando claramente su petición, con las razones en que la fundan, y haciendo constar por medio de certificación el compromiso voluntario que contraen de facilitar, cuando menos un plazo mínimo de cinco años, el local capaz suficiente para la Escuela, el menaje y material de su instalación y la casa habitación para el Maestro.

3.º Las Juntas provinciales informarán estas peticiones en el plazo máximo de quince días y las remitirán a los Rectorados correspondientes.

4.º Los Rectorados las examinarán e informarán también, oyendo al Consejo universitario en el plazo más breve posible, cuidando de enviarlas a este Ministerio ordenadas y clasificadas antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

5.º Una vez recibidas en este Ministerio se procederá con toda urgencia a su estudio, e inmediatamente, con arreglo a lo ordenado, se dispondrá la oportuna distribución a fin de que pueda verificarse en seguida la convocatoria de las correspondientes oposiciones.

6.º En la convocatoria se expresará que los aspirantes las solicitarán en el plazo de un mes, a contar desde su pu-

blicación en la *Gaceta*, mediante instancia dirigida a este Ministerio, acreditando ser español, no hallare incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintidós años y ser Maestro elemental. Manifestarán, además, el distrito universitario en que desean verificar los ejercicios de oposición; entendiéndose que sólo podrán aspirar a las Escuelas que correspondan a dicho distrito, y expresarán en la instancia el orden de preferencia de las Escuelas que soliciten.

7.º Los ejercicios de oposición a dichas Escuelas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios a que correspondan las localidades en que aquéllas hayan de establecerse.

8.º El Tribunal para estas oposiciones se compondrá en cada distrito universitario de cinco Vocales; un Profesor de la Universidad, Presidente; un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Maestro y una Maestra de Escuela pública, que lo sean por oposición; todos serán nombrados por este Ministerio, a propuesta de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, y percibirán las dietas de los demás Tribunales de oposición, computándose el examen de treinta ejercicios escritos por cada sección.

9.º Los ejercicios serán escritos, y consistirán:

Primero. En una redacción sobre un tema de Pedagogía, que servirá además para precisar el dominio del idioma y ortografía y carácter de la letra.

Segundo. En la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Tercero. En la contestación a dos preguntas de cada uno de los siguientes grupos: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada; Lengua Castellana, Geografía, Historia de España, Ciencias físicas, químicas y naturales, Fisiología e Higiene.

Para las Maestras habrá además un ejercicio de Labores, fijado por el Tribunal, entre las de inmediata aplicación a la escuela primaria, prescindiendo de toda labor de puro adorno y de carácter profesional.

10. El Tribunal procurará que los ejercicios se verifiquen en días consecutivos, atendiendo al preferente interés de los opositores. Todos los ejercicios serán públicos.

11. Los Tribunales fijarán el día en que han de verificarse los ejercicios y citarán á los opositores con quince días de anticipación, en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas. Redactarán veinte temas para el primer ejercicio, otros veinte para el segundo y diez para cada uno de los grupos del tercero. Al comenzar cada ejercicio se leerá á los opositores los temas correspondientes al mismo, y acto continuo se sortearán los que hayan de servir para el ejercicio, que comenzará inmediatamente. Cada ejercicio durará cuatro horas. Lo verificarán á la vez todos los opositores, incommunicados entre sí sin libros ni otro auxilio, y siempre ante tres Vocales, por lo menos del Tribunal. Este entregará á los opositores el papel en que hayan de escribir, con la rúbrica,

del Secretario en todos los folios. Cada opositor los rubricará igualmente.

12. El Tribunal examinará con la mayor urgencia los trabajos escritos y procederá en votación pública, y por tres votos al menos, á calificar á los opositores por orden de mérito.

13. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público durante un mes en el Rectorado de la Universidad, y luego en la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, adonde serán remitidos, adjudicándose aquellas Escuelas que en sus instancias hayan dicho preferir y remitiendo las propuestas para los oportunos nombramientos.

14. En todo lo que se refiere á renunciasiones, protestas y demás extremos no determinados en esta Real orden regirá lo dispuesto en el Reglamento

vigente de oposiciones á Escuelas.

15. Los Tribunales elevarán su informe y resolución á la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, con cuyo organismo comunicarán aquellos en cuanto les fuere preciso.

16. El Ministerio comunicará al Museo Pedagógico Nacional la lista de los Maestros nombrados para los efectos del curso intensivo á que están obligados á asistir en dicho Centro cuando éste les cite por virtud del art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, dictado para la ejecución de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

cho á reclamación ni indemnización alguna.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

287.—155.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jacobo Iglesias Chaos, proyecta establecer una carbonería, en la casa núm. 54 de la calle de Serrano.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

257.—154.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Daniel Gasca, proyecta instalar un motor eléctrico, de un caballo de fuerza, en la fabrica de chocolate, sita en la casa núm. 4 de la calle del Duque de Rivas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

258.—154.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Venancio Brogueras López, proyecta establecer una fábrica de almidón, en la casa núm. 32 de la calle de Mendizábal.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

259.—154.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Félix Martín Dupuy, proyecta instalar un motor eléctrico de 0'5 caballos de fuerza, en la casa núm. 8 de la calle de las Huertas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

260.—154.

La Cabrera

Sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, á las diez días siguientes, y hora de las doce de la mañana, de que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento la

## GOBIERNO CIVIL

### Jefatura de Obras públicas.—Fomento.—Aguas.

Rectificada por el Alcalde constitucional de Manzanares el Real la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de las obras del aprovechamiento de tres metros cúbicos por segundo de agua, del río Manzanares, con destino al abastecimiento de la Zona alta de Madrid y para usos industriales, concedido al Sr. Marqués de Santillana, he acordado publicarla á continuación á fin de que los interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de Manzanares, en el plazo de veinte días, contra la necesidad de la ocupación de tales fincas, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 19 de Enero de 1907.—El Gobernador, Rosales.

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL ARRENDATARIO	CLASE DE LA FINCA
1	D. Tomás G. refa Laso.....	D. Agapito López.....	Pastos.
2	Faustino Udaeta.....	»	Idem.
	El mismo.....	»	Casa de Campo.
3	D. Manuel Sanz Gómez.....	D. Faustino Udaeta.....	Sierra de labor.
4	Herederos de Julián Mansilla.....	»	Cercado para colmenas.
5	D. Andrés Berrocal.....	»	Labor.
6	José Frades.....	»	Colmenar con colmenas.
7	Máximo Hernán y Compañía.....	»	Pastos.
8	Esteban Hernández.....	»	Idem.
9	Doña Aurea Gómez.....	»	Idem.
10	D. Eduardo González.....	D. Francisco de Francisco.....	Labor y vega.
11	Mariano López Santos.....	Faustino Udaeta.....	Erial y Pastos.
12	Doña Gertrudis Torres.....	»	Idem.
13	D. Francisco Pinto.....	»	Pasto y monte.

227.—153.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 18 del actual, se abre concurso público, por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la fecha del presente anuncio, para el arrendamiento de un local en el barrio de Pozas, con destino á la instalación de un puesto del servicio contra incendios, y cuyo local habrá de reunir las condiciones que se detallan en el pliego que al efecto estará de manifiesto durante los días hábiles que comprende el plazo antes indicado, y hora de diez de la mañana á una de la tarde, en el Negociado 3.º de esta Secretaría.

Las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en el Registro general, en los días y horas arriba indicados, consignándose en las mismas el precio del arrendamiento, que no podrá exceder de 1000 pesetas anuales; entendiéndose que

la Comisión 3.ª, se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento, la proposición que estime más ventajosa ó rechazarlas todas si no las juzga convenientes á los intereses municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

288.—155.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 627 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, se ha servido aprobar una reforma de alineaciones que afecta á las fincas de los números pares de la calle de Miguel Servet, trozo comprendido entre las del Amparo y Embajadores, cuyo proyecto se halla de manifiesto en el Negociado 4.º de esta Secretaría, por término de treinta días hábiles, á contar desde esta fecha, y horas de once de la mañana á una de la tarde, en cuyo plazo podrán cuantos se conceptúen interesados en el mismo, formular las reclamaciones ú observaciones

que estimen convenientes á su derecho

Madrid 24 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

289.—155.

Secretaría.—Negociado 5.º

Acordado por el Excmo Ayuntamiento en sesión de 18 del actual, que se lleve á cabo la colocación y traslado al osario de los cadáveres inhumados en sepultura á temporalidad de los Cementerios municipales hasta fin del año 1896, se hace saber á las familias interesadas el derecho que les ha sido reservado por dicho acuerdo, de renovar las sepulturas que se hallen en dichas condiciones, hasta el día 17 de Febrero próximo, inclusive, renovación que será concedida mediante el pago de los derechos y bajo condiciones que expresa el apéndice número 6, del presupuesto municipal vigente.

Asimismo se hace saber, que antes del día 18 de Febrero, deberán ser retiradas por las familias interesadas, las lápidas, cruces ó cualquier otro atributo que de su propiedad esté colocado en la sepultura que haya de ser desocupada; entendiéndose, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no tendrán después dere-

primera subasta de arriendo á la exclusiva al por menor de las especies de consumos para el año corriente, bajo el pliego de condiciones que servirá de base á la subasta.

Si en dicha primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda y última, á la misma hora, á los diez días después, conforme lo acordado por este Ayuntamiento.

La Cabrera 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. O., Eugenio Martín.

295.—156.

#### Lozoyuela

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento, el vecino D. Isidoro Sanz, la adquisición de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de 5 pies cúbicos de extensión, contigua a un solar del referido Sanz, en esta población y sitio llamado «Peña del Palomar», que linda por Saliente Sur y Poniente, terreno del común, y Norte el solar referido, la que ha sido tasada en 3 pesetas.

Se anuncia al público, con el fin de que si algún contribuyente ó vecino de esta villa se cree perjudicado presente la relación oportuna á este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, para en su vista proveer todo conforme á lo dispuesto en el art. 85 de la vigente ley municipal.

Lozoyuela 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, Vicente García.

297.—156.

#### San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, durante el mes de Noviembre de 1906.

#### Día 5 de Noviembre

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta al Ayuntamiento por el Sr. Presidente, de una instancia de los intérpretes y guías del Monasterio, acordando se inscriban en el Registro que previene el Reglamento, á todos aquellos que garanticen las casas Hoteles en donde prestan servicio.

Se acordó acto seguido, dar de baja en el padrón de vecinos, á petición propia, á D. Francisco Romero Viejo.

El Sr. Presidente manifestó haber cumplido el acuerdo de la Corporación de la sesión anterior, reconociendo con el Comisario de Obras, la escalera del Camalión de Floridablanca, cuya reforma solicitaba el vecino D. Juan Santos, no encontrando inconveniente en que se reacondicione dicha obra, colocando una puerta, cuya llave guardará el Ayuntamiento y hacer saber al Sr. Santos, no adquiere derecho alguno. La Corporación acuerda aprobar la obra de cerramiento de dicha escalera, y en cuanto á la parcela de terreno sobrante de vía pública, frente á la fachada de la casa del Sr. Santos, así como la obra anterior se verifiquen bajo la inspección del Sr. Comisario de Obras.

Acto seguido, previa lectura, fueron aprobados los pliegos de condiciones formados para el arriendo de la limpieza pública por cuatro años, y durante uno el del Mercado, pesas y medidas, y que se les dé la tramitación legal.

#### Día 12.

Fué aprobada la anterior.

Igualmente fué aprobado previo examen de los Sres. Concejales el padrón de cédulas personales de este Real Sitio para el año de 1907, acordando se anuncie al público por término de Ley, para oír reclamaciones.

La Corporación acordó aprobar la dis-

tribución de fondos para el próximo mes de Diciembre.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que la señora Superiora de las Siervas de María le había hecho presente que, según contrato, en el Hospital municipal debía haber un Capellán que celebrara Misa diaria, el Ayuntamiento, en votación ordinaria, acuerda por unanimidad consultar antecedentes.

#### Día 19.

Fué aprobada la sesión anterior.

Manifestando el Sr. Presidente haber examinado el documento correspondiente á la fundación del Hospital municipal y resultar que á dicha fundación, se creó la plaza de Capellán, la Corporación, acuerda que en vista de la escasez de fondos del Municipio, y no contar el Hospital con recursos propios para sus necesidades, autorizar al Sr. Presidente, para que haga gestiones oportunas de proveer esta necesidad y cláusula del contrato, en armonía con los fondos y necesidades del Erario municipal, dando cuenta del resultado á la Corporación.

En vista de lo expuesto por el Sr. Presidente dando cuenta de la necesidad de sanear la alcantarilla de la Plaza del Camalión Gordo, la Corporación acuerda que á su debido tiempo realice el proyecto de alcantarilla de la Plaza del Coliseo, acometiendo á la general de la calle de Floridablanca.

La Corporación municipal, á propuesta del Sr. Comisario del Mercado, acuerda por unanimidad utilizar los obreros de la cuadrilla de Conservación, en quitar los troncos del Mercado público de este Real Sitio.

La Corporación municipal acuerda se presenten los antecedentes relativos al incumplimiento de edificación terrenos sobrantes de vía pública por vecinos á quienes se les concedió permiso para edificar, en vista de lo manifestado por el Concejil Sr. Lorente, referente al asunto, y que se dé cuenta del resultado en la primera sesión.

Igualmente fué aprobada la proposición del Sr. Presidente, de proveer á los Serenos de impermeables en la cantidad de 25 pesetas cada uno, con sujeción al modelo que se presentó.

#### Día 26.

Se aprobó el acta de la anterior.

Igualmente fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el mes de Octubre último, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

La Corporación municipal acordó por unanimidad designar el día 9 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez, para el arriendo de la limpieza pública; y á las once y media, para el arriendo del mercado, pesas y medidas, y el día 16 de Diciembre y hora de las once, la subasta de los derechos de consumos, y que se anuncie al público á los efectos oportunos.

El Sr. Presidente manifestó haber examinado, según lo acordado en la última sesión, los acuerdos de concesión de terrenos sobrantes de vía pública y resultaba la condición de edificar en el plazo de un año y transcurrido, el Ayuntamiento volvería á ser el poseedor del terreno y de lo en él edificado y faltando estudiar si esta obligación puede prescribir; de no haber prescripción, conceder un nuevo plazo de un año para cumplir la obligación adquirida. Enterada la

Corporación, acuerda aprobar lo propuesto por el Alcalde.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión celebrada el día 16 de los corrientes.

San Lorenzo 18 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Claro Roelverjen Aroe.—El Secretario, Remigio Gómez. 261.—154.

#### San Martín de la Vega

Ignorándose el actual paradero del mozo Juan Pérea Manzanedo, hijo de Juan y de María, el cual sorteó en esta villa, en el reemplazo último de 1905, y tuvo ingreso en caja en 1.º de Agosto de 1906, se le cita por medio del presente para que en término de treinta días se presente en este Ayuntamiento, á recoger el pase que como excedente de cupo le ha correspondido; en la inteligencia que, de no verificarlo, se devolverá aquél á la caja de reclutas de Getafe, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en San Martín de la Vega 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Flores Valdibielso.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

296.—156.

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

##### Centro y Sección de Madrid

En cumplimiento con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 2 de Mayo de 1876, publicado en la Gaceta de 10 del mismo mes, por orden del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se convoca á los propietarios que sus fincas radiquen en Alcalá de Henares, para que en el término de un mes, á partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Sección telegráfica de esta capital en los días laborables, sus proposiciones acompañadas del croquis para en su vista proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones para establecer en él dicha dependencia.

Madrid 24 de Enero de 1907.—El Director de la Sección, Crisanto Darío de los Santos.

291.—155.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución Industrial Accidental Año de 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la Zona segunda, D. A. Melantuche, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

271.—155.

### Sociedad de Alquiladores de Carruajes de Lujo

#### Contribución industrial

##### 6.º bimestre de 1906.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes, señores Viuda é hijos de Hernández, don Calixto Fernández, D. Ricardo Fernández, D. Enrique Ferrer, D. Francisco del Cueto, D. Ernesto Ortega y doña Concepción Balaguer, por la contribución industrial que adeudan á la Sociedad de Alquiladores de Carruajes de Lujo, por el 6.º bimestre del año próximo pasado.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese al Agente ejecutivo de la citada Sociedad, D. Ignacio del Castillo, los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Madrid 26 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

309.—156.

### Instituto general y técnico de San Isidro

D. Donato Ruesga Roldán, Capitán retirado del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, ha presentado en este Instituto instancia solicitando como Director de un colegio de niños de primera enseñanza, que piensa establecer en la Ciudad Lineal término municipal de Canillas, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento de la que resulta que D. Donato Ruesga y Roldán nació en Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, el día 12 de Diciembre de 1841.

2.º Certificación de buena conducta expedida por D. Hilario Valleje y Román, Alcalde de la Villa de Canillas.

3.º Certificación de las condiciones de salubridad é higiene del edificio, expedida por D. Nicolás Martín Cirajas, Licenciado en Medicina y Cirujía.

5.º Certificación de seguridad del edificio, expedida por D. Ricardo Morcos Bausao, Arquitecto de la Compañía Madrileña de Urbanización.

5.º Cuadro de enseñanzas.

6.º Reglamento del Colegio.

7.º Plano por triplicado del local.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que pueda prestarse reclamación dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Director, Manuel Zabala.

232.—153.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia número tres.**—En la villa y corte de Madrid á 5 de Enero de 1907; en los autos que ante Nos en grado de apelación pendén procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte y seguidos entre partes, de la una doña Modesta Alvarez Ayuso, mayor de edad, viuda, vecina de esta corte, representada por el Procurador D. Estéban de Bergia, y defendida por el Letrado D. Luis Fenoll, y de la otra don Victoriano Ortiz y Fernández, respecto del cual por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre indemnización por accidente del trabajo.

**Fallamos:** que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada que con fecha 19 de Abril del año último, dictó el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, por la que absolvió á D. Victoriano Ortiz y Fernández, de la demanda contra él deducida por doña Modesta Alvarez Ayuso, sobre indemnización por accidente del trabajo sufrido por su marido D. Miguel López Alonso, por no ser el demandado dueño ni contratista de la obra en que tuvo lugar el accidente que motivó la demanda; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía de D. Victoriano Ortiz y Fernández, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado, con certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Domínguez, Luis Ponce de León, Ramón Nieto. Cuya sentencia fué y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la revisión necesaria, á 22 de Enero de 1907.—Antonio Hernanz.

292.—156.

### Juzgados militares

#### MELILLA

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor de la causa seguida contra los congnados del Presidio militar de esta plaza, Félix Molinero Sáez y Félix González Fernández, por el delito de estafa, y como cómplices las vecinas de la misma Isabel García Moreno, Estefanía Moya Fornel, y Rosario Narbona García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Félix González Fernández, natural de Mejorada del Campo, provincia de Madrid, y vecindado en su pueblo, hijo de Nicasio y de Florencia, soltero, de cuarenta y siete años de edad, de oficio vendedor, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara regular, boca regular,

barba poblada, color bueno, estatura 1'120 mm. sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* y *BOLETIN* de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Ledesma, núm. 3, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Félix González Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Melilla 19 de Enero de 1907.—Antonio Rodríguez.

294.—156.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Antonia Fernández Garrido, natural de Linares (Jaén), hija de Cipriano y de Rafaela, soltera, de treinta y tres años de edad, asistenta, cuyo último domicilio lo ha tenido en la calle del Molino de Viento, 16 principal, ignorándose el actual así como el paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por hurto doméstico; apercibida que, se no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz achata-da, color moreno, viste de artesana, y tiene una verruga en la mejilla izquierda, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 24 de Enero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.

293.—156.

#### LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Tassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Mendaña Celada, natural de Santiago Millas, provincia de León, hijo de D. Tomás y doña María, que falleció en esta corte en el mes de Mayo de mil novecientos cinco, cuya herencia reclama su viuda doña Francisca de la Fuente Rivas; y se llama á los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al en que este edicto aparezca inserto en los *Boletines oficiales* de esta

provincia y de la de León, y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid á diez y siete de Enero de mil novecientos siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Actuario, Licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente copia, que visada por el Sr. Juez, firmo en Madrid á diez y siete de Enero de mil novecientos siete.—V.º B.º—Trassierra.—El Actuario, Licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

53.—P.

#### CHINCHON

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de excoición de costas de la causa por lesiones contra Juan de Mata Ramirez Cámara, se saca á primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 9 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada á dicho procesado.

Una casa en la población de Perales de Tajuña, en las Vistillas: linda por la desecha, entrando, calle Imperial; izquierda Julián Ramirez Cámara, y espalda, calle que sube á las Vistillas, tasada en 1.000 pesetas.

#### Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, el diez por 100 de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de la finca que sale á subasta.

Dado en Chinchón á 12 de Enero de 1907.—Eladio Arnaiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

242.—153.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Peral Santiago, de treinta y cinco años de edad, hijo de Santiago y de Juliana; casado con Concepción González, natural de Aranjuez, vecino de Madrid, calle de Vargas, núm. 14, patio, jornalero, sin que consten otras circunstancias, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la Cárcel á sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor, que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que, de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á su busca y captura y remisión, á la Cárcel de este partido, en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Chinchón 18 de Enero de 1907.—Eladio Arnaiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

277.—155.

#### VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama á Marcos de la Aparición de Santiago Ló-

pez y de la Mota, de treinta y ocho años, de edad, hijo de Ginés y de María, soltero, camarero, natural de Saviole (Jaén), vecino que ha sido de Málaga, residiendo en esta población, de la que parece salió con dirección á Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta* y *BOLETIN* de Madrid, en el de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, á la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se le sigue por estafa; previniéndole que, si no lo verificará será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de este partido, á mi disposición en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 20 de Enero de 1907.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero.

278.—155.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Braulio Mirón Otero, de veinte años, natural de Torrecilla, provincia de Toledo, de estado soltero, ocupación carpintero, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 17, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1907.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Julián Fernández y González.

244.—143.

## GUARDIA CIVIL

### Comandancia de provincia

El día 1.º de Febrero próximo, á las diez, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 20 de Enero de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Trinitario Salazar.

230.—153.

### Primer Tercio de la Guardia civil

El día 9 de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid de este Tercio, sito en la calle de García Paredes, números 2 y 4, de esta corte, la venta en pública subasta de tres caballos clasificados de inútiles, para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 25 de Enero de 1907.—El Coronel Subinspector, Julián Fernández Ortiz.

290.—155.